

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE CASPE

PREAMBULO

Los ciudadanos de Caspe, con el objetivo de garantizar la calidad democrática, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución española; Capítulo IV de la Ley Orgánica 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Título VII, Capítulos I y 11 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, reivindican y establecen, de común acuerdo con sus representantes políticos en el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad, los cauces democráticos de Participación Ciudadana. Estos, en todo caso, han de respetar tanto la legalidad vigente como la voluntad popular; todo ello con el objetivo último y común de la mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos de Caspe, así como la defensa de la convivencia, la tolerancia, el diálogo y la multiculturalidad. Para ello deciden trabajar en común, estableciendo como marco de diálogo y participación el siguiente Reglamento:

CAPITULO I

De la información municipal

Artículo 1. - Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

Artículo 2. - Constituyen derechos de todos los ciudadanos:

- a) Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales y a utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.
- b) El acceso a los expedientes municipales y documentos que les afecten personalmente o en los que estén interesados, siempre que no vulnere el derecho de terceros.
- c) Asistir a las sesiones del Pleno municipal, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.
- d) El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan

referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

Artículo 3.

3.1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

3.2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3.3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurra alguna de las causas siguientes:

- a) insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios;
- b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento;
- c) la petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

3.4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses, informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Artículo 4. - Las sesiones de Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y Comisiones Informativas se difundirán a través de los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo. Asimismo se les enviarán las convocatorias por escrito al Consejo Local de Participación Ciudadana.

4.1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión;

- b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de un día hábil previo a la realización de la sesión;
- c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de tres meses.
- d) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.
- e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

4.3. El presidente establecerá, una vez finalizada la sesión, un turno de ruegos y preguntas al público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones del alcalde en materia de ordenación de los debates.

Los ruegos y preguntas podrán ser formulados por escrito, con brevedad, al menos con 24 horas de antelación al Pleno. Estos podrán ser contestados por escrito en el plazo máximo de 30 días, en el caso de que el preguntado no desee dar una respuesta inmediata.

4.4. La Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones del alcalde y las que por su delegación dicten los concejales delegados.

Artículo 5. - No son públicas las sesiones de Junta de Gobierno Local ni las de las Comisiones. No obstante, en estas últimas podrá convocarse a los meros efectos de escuchar el parecer o recibir el informe en un tema concreto, de representante y asociaciones a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local. En casos muy determinados, y previa autorización, se podrá permitir a representantes acreditados de las mismas estar presentes en sesiones de Comisiones con voz y sin voto.

Artículo 6. - El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

Artículo 7.

7.1. Los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo. El carácter del acceso de los medios de comunicación a las sesiones plenarias no debe ser en ningún caso excluyente del resto de los ciudadanos.

7.2. Además de lo señalado en los artículos precedentes, la Alcaldía adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos municipales. Todo ello sin que en ningún caso se menoscaben las facultades de decisión atribuidas a los órganos representativos del Ayuntamiento.

CAPITULO II

Del movimiento ciudadano en general

Sección 1

Disposiciones generales

Artículo 8.

8.1. El Ayuntamiento dispondrá de un Registro Municipal de Asociaciones así como de un Libro Registro de Grupos Promotores con objeto de fomentar el tejido asociativo del municipio, que tendrá carácter independiente del primero. Dichos Registros dependerán de la Secretaría General en continua coordinación en cuanto a su gestión con la Concejalía de Participación Ciudadana, y tendrán por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número y características de las entidades existentes en el municipio a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana.

8.2. Los derechos reconocidos a las entidades y grupos promotores para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, sólo serán ejercitables por aquellas entidades que se encuentren debidamente inscritas en los Registros Municipales creados al efecto.

8.3. Podrán obtener la inscripción en estos Registros todas aquellas entidades y grupos promotores sin ánimo de lucro con implantación en Caspe, cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y demuestren un funcionamiento interno democrático.

8.4. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, durante un año, comunicando esta situación al interesado, quien podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

Artículo 9. - Es este modelo de participación ciudadana garante de la defensa de los intereses generales del ciudadano y de la calidad democrática, el que más responsabilidad y, por tanto, el que mayor esfuerzo ha de realizar por canalizar las demandas y deseos de sus vecinos ante la Corporación municipal, en particular y ante cualquier otra Administración,

en general, estableciéndose como el marco de diálogo estable entre la Administración y el movimiento ciudadano.

Artículo 10. - El Ayuntamiento, y como condición previa, antes de la toma de decisiones que afecten o puedan afectar a los intereses generales de los ciudadanos, podrá consultar y solicitar opinión al Consejo Local de Participación Ciudadana, sobre la actuación o decisión a tomar en las diferentes materias. Dicha opinión tendrá el carácter de preceptivo, aunque no vinculante.

Artículo 11. - En lo referente al contenido del artículo anterior, será de aplicación lo establecido en el art. 228.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que un representante, designado por el Consejo Local de Participación Ciudadana, participará en el órgano decisorio municipal correspondiente, a título informativo, defendiendo el dictamen emitido y que ha de unirse al expediente administrativo correspondiente.

Artículo 12. - Para el Ayuntamiento, y a tenor de lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las asociaciones y entidades ciudadanas que estén constituidas o se constituyan en su término municipal, tendrán la consideración de utilidad pública.

Artículo 13. - Las entidades ciudadanas tendrán en los términos establecidos en la legislación específica y en este Reglamento los siguientes derechos:

13.1. A recibir ayudas económicas, para lo que se tendrá en cuenta su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, su representatividad y el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines. Estas ayudas estarán condicionadas a las posibilidades presupuestarias.

13.2. A utilizar medios públicos municipales, especialmente locales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el Ayuntamiento y siempre teniendo en cuenta el número limitado existente. Las entidades usuarias serán responsables del trato dado a las instalaciones. El uso de las instalaciones deberá solicitarse, por escrito, con la antelación que establezcan los servicios correspondientes.

13.3. A ser informados de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad.

13.4. A participar en los órganos municipales en los términos que se establecen en este Reglamento.

Sección II

De las Asociaciones ciudadanas

Artículo 14. - Son competencia de las Asociaciones ciudadanas:

14.1. En el ámbito administrativo:

- a) Informar de los problemas específicos del barrio o del sector y proponer soluciones concretas a los mismos a la Corporación municipal, la cual deberá estudiar dichos informes o alternativas como trámite previo a la adopción de acuerdos sobre dichos asuntos.
- b) Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que afecten al sector. En el supuesto de que el informe solicitado no sea emitido en el plazo de veinte días naturales se entenderá, a todos los efectos, que la asociación declina su competencia respecto al asunto de que se trate y en tal caso el Ayuntamiento proseguirá su normal tramitación.
- c) El Ayuntamiento podrá formular consulta a las distintas asociaciones, como trámite previo a la adopción de aquellos acuerdos que consistan en realizar cualquier tipo de actividad en el ámbito territorial o sectorial de cada una de las asociaciones.
- d) Efectuar sugerencias y reclamaciones sobre los acuerdos tomados, para lo que deberá dársele traslado del texto íntegro de los mismos y del contenido del expediente e informarle puntualmente del cumplimiento y ejecución de tales acuerdos. La asociación podrá ejercer la competencia prevista en el apartado a) en relación con el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento relativos al sector.
- e) Mantener las reuniones que estimen necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento y efectivo cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse esta entrevista dentro de los quince días naturales de haber sido solicitada.

14.2. En el ámbito político:

Participar con voz en los órganos representativos de la Corporación, Comisiones Informativas y Plenos, previa comunicación por escrito al señor alcalde con, al menos, 24 horas de antelación a la sesión, con expresión del punto concreto que motive su intervención, a tenor de las prescripciones legales vigentes.

Artículo 15. - Cada Asociación ciudadana podrá contar con el apoyo técnico de los Servicios Municipales, con su funcionamiento administrativo según sus necesidades.

Artículo 16. - La Corporación municipal, de acuerdo con el art. 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se obliga a favorecer el desarrollo en las Asociaciones ciudadanas:

- Impartiendo y patrocinando cursos de formación y asesoramiento.
- Promoviendo campañas para la participación de los ciudadanos en las mismas.
- Facilitando el uso de medios de propiedad municipal.
- Facilitando ayudas económicas para la realización de sus actividades.

-Impulsando su participación en la gestión municipal mediante su pertenencia.

-Facilitando la más amplia información mediante reuniones, acceso a expedientes, consulta de archivos y registros mediante petición expresa y salvo que afecten a la seguridad y defensa del Estado, investigación de delitos o a la intimidad de las personas.

CAPITULO III

Del Registro de las Asociaciones ciudadanas

Artículo 17. - El Registro municipal de Asociaciones ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las asociaciones existentes y del número de socios, sus objetivos y representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas.

Artículo 18. - El Ayuntamiento reconocerá los derechos previstos en este Reglamento a aquellas asociaciones ciudadanas que hayan sido debidamente inscritas en el Registro municipal destinado al efecto.

Artículo 19. - Podrán obtener la inscripción en el Registro todas aquellas entidades, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales y de la calidad de vida de los ciudadanos del municipio o aldea, en su caso, así como la promoción y el fomento de los valores democráticos.

Artículo 20.

20.1. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Los Estatutos de la entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- c) Datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Programa o memoria anual de sus actividades.
- f) Certificado del número de socios.

El Ayuntamiento extenderá compulsas gratuitas de documentación de las asociaciones que lo soliciten a tal efecto.

20.2. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

20.3. Las asociaciones y otras entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.

Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de actividades y los actos realizados en el transcurso del año anterior.

CAPITULO IV

De los órganos ciudadanos de participación

Sección I

Del Consejo Local de Participación Ciudadana

Artículo 21.

21.1. El Consejo de Ciudad es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

21.2. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. A título orientativo se señalan específicamente las funciones siguientes:

Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el alcalde/sa, el Pleno o cualquier Consejo municipal de participación.

Conocer y debatir el Plan de actuación municipal, las Ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.

Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general.

Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.

Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.

Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito local.

Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.

Proponer la realización de consultas populares o referendums o la convocatoria de Consejos ciudadanos.

Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.

21.3. Podrán plantearse en el seno del Consejo Sectorial cuantas materias afecten al interés público, en cuanto tengan que ver con los temas específicos del Consejo Sectorial.

Artículo 22. - Con la entrada en vigor de este Reglamento se constituye el Consejo Local de Participación Ciudadana. Este Consejo Local tendrá el carácter de consultivo y deliberativo por parte del Ayuntamiento en lo referente a los programas de actuación de las distintas

áreas municipales, incluidos los Patronatos municipales, y a los presupuestos municipales de cada ejercicio.

Artículo 23. - Estará integrado por aquellas asociaciones inscritas en el Registro municipal y miembros de la Corporación, en la proporción siguiente:

Será presidido por el alcalde/sa, o persona en quien delegue y el vicepresidente será el concejal delegado.

Un/a concejal/a en representación de cada uno de los grupos municipales.

Un/a representante de cada uno de los Consejos Sectoriales y/o Territoriales, legalmente constituidos de Caspe, elegido/a en votación entre ellos y que no podrá ser miembro de la Corporación municipal.

Un representante de cada entidad ciudadana inscrita en el Registro municipal de Asociaciones. Asimismo, se establece la cantidad de un/a representante por cada sector nuevo que exista en el futuro, elegido/a en votación entre dicho sector.

23.1. El periodo de mandato de la Junta directiva del Consejo Local será de cuatro años.

Artículo 24. - El Consejo Local de Participación Ciudadana, para tratar los temas a que hace referencia este Reglamento, mantendrá sesiones de trabajo antes del mes de octubre de cada año o, en todo caso, antes de que el Ayuntamiento apruebe los distintos proyectos.

24.1. En cualquier caso, el Consejo Local celebrará, al menos, una Asamblea General anual, a la que se convocará a todas las asociaciones ciudadanas de la localidad, para informar de las actividades realizadas, así como del siguiente programa anual de actividades.

24.2. El Consejo Local de Participación Ciudadana, en un plazo no superior a seis meses desde su constitución, elaborará el Reglamento de Funcionamiento Interno del mismo, que regulará su normal funcionamiento, contemplando su naturaleza jurídica.

Artículo 25. - Igualmente mantendrá las reuniones que sean necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento de los acuerdos adoptados. La reunión con el responsable respectivo ha de celebrarse dentro de los quince días naturales de que ésta haya sido solicitada por el/la presidente/a del Consejo.

Artículo 26. - El Consejo Local de Participación Ciudadana podrá participar, por medio de su presidente/a o miembro del mismo en quien delegue, en los órganos municipales consultivos y/o decisorios en la misma forma en que se refleja en el art. 12 de este Reglamento.

Artículo 27. - Cualquier cuestión no prevista en este Reglamento y las dudas de interpretación del mismo que puedan surgir, serán resueltas en reunión conjunta del Consejo Local de Participación Ciudadana con el señor/a alcalde/sa de Caspe. Los

acuerdos han de tener una mayoría de 2/3 en lo referente a cuestiones no previstas en este Reglamento, y de mayoría absoluta en el resto de los casos.

Sección II

De los Consejos Territoriales

Artículo 28. - Para conseguir una mayor eficacia y mejorar la participación ciudadana en aquellos aspectos sectoriales de la vida local, se crearán los Consejos Sectoriales que se estimen oportunos de acuerdo con las necesidades de colaboración y participación entre la Corporación municipal y el Consejo Local de Participación Ciudadana, siendo siempre la creación de cada uno de estos Consejos Sectoriales a instancias del Consejo Local de Participación Ciudadana.

28.1. Además de lo explicado en el párrafo anterior, el presente Reglamento estipula la creación de un Consejo Territorial de Caspe, formado por todas las asociaciones ciudadanas de dichos territorios. Dicho Consejo Territorial nombrará un/a representante en el Consejo Local de Participación Ciudadana, tal y como se especifica en el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 29. - Estos Consejos Sectoriales y/o Territoriales tendrán el carácter de Comisiones de trabajo específicas de la actividad que corresponda. Sus conclusiones serán elevadas al Consejo Local de Participación Ciudadana para su refrendo.

Artículo 30. - Los Consejos Sectoriales estarán formados por:

1. Presidente: el alcalde o alcaldesa, que podrá delegar en el concejal o concejala del área temática correspondiente, cuya misión será:

Convocar las sesiones.

Dirigir los debates.

Anotar y conceder las peticiones de palabra.

Defender el derecho de todos los miembros del Consejo a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten al asunto que se debata.

2. Vicepresidente: el concejal o concejala delegada de Participación Ciudadana.

3. Secretario: el secretario de la Corporación o empleado municipal en quien delegue, con voz y sin voto.

4. Un representante por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.

5. Representantes de las entidades ciudadanas del ámbito temático correspondiente.

30.1. Para un mejor funcionamiento, todas las entidades, organizaciones y asociaciones inscritas en los Consejos, como tales, podrán inscribir un titular y un suplente, teniendo voz y voto.

Para mejor identificación, el Ayuntamiento proveerá de una credencial a cada miembro de los Consejos.

Artículo 31. - El Consejo Sectorial será coordinado por aquel miembro, de entre los colectivos ciudadanos de la relación establecida en el artículo anterior, que obtenga, en una primera votación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de pleno derecho. En caso de no producirse dicha mayoría absoluta, se realizará una segunda votación, en la que será elegido como coordinador aquel miembro, de entre los colectivos ciudadanos de la relación establecida en el artículo anterior, que obtenga la mayoría simple de los votos de los miembros de pleno derecho. Asimismo, se elegirá un secretario y cuantas vocalías se estimen oportunas. El periodo de mandato del coordinador, secretario y vocales será de cuatro años. En todas aquellas sesiones en las que asista el/la alcalde/sa, ésta ostentará la Presidencia de honor, siendo asistido por el/la presidente/a del Consejo.

31.1. Los representantes del Consejo Sectorial, en el plazo nunca superior a un mes desde su constitución, nombrarán a un representante del mismo en el Consejo Local de Participación Ciudadana, formando parte del mismo.

31.2. El Consejo Sectorial, en un plazo no superior a seis meses desde su constitución, elaborará su Reglamento de Funcionamiento Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo Local de Participación Ciudadana y ratificado por el Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 32. - Para el buen funcionamiento y ejercicio de las funciones que tienen, tanto el Consejo Local de Participación Ciudadana como cada uno de los Consejos Sectoriales y Territoriales que se establezcan, el Ayuntamiento, dentro de las posibilidades económicas de la propia Corporación, facilitará los medios humanos y materiales necesarios, lo cual habrá de contemplarse en los Presupuestos anuales de la Corporación. El Ayuntamiento establecerá una partida presupuestaria que será consensuada entre el Consejo Local de Participación Ciudadana y la Concejalía de Participación Ciudadana.

Sección III

De la Participación Ciudadana en Fundaciones, Patronatos, Sociedades y Empresas municipales

Artículo 33. - En cada uno de los órganos de dirección de las Fundaciones, Patronatos, Sociedades y Empresas municipales existirá un miembro, designado por el Consejo Local de Participación Ciudadana, con derecho a voz y voto.

CAPITULO V

Modalidades de participación directa: el referéndum local

Artículo 34. - El/la alcalde/sa, previo acuerdo plenario y autorización del Gobierno de la nación, podrá someter a referéndum aquellos asuntos relevantes de carácter local, excluidos los relativos a materia de hacienda, que hayan sido propuestos en vía formal por las entidades y/o asociaciones a que se refiere este Reglamento y afecten de forma especial a los intereses de los vecinos.

Artículo 35. - Las entidades y/o asociaciones que se refieren en el artículo anterior, sólo podrán solicitar el/la alcalde/sa la celebración de referéndum cuando el acuerdo de solicitud haya sido tomado por el Consejo Local de Participación Ciudadana con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 36. - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la iniciativa para solicitar el/la alcalde/sa la convocatoria de referéndum, conforme a los requisitos que se señalan en el art. 71 de la Ley 7/85, de Régimen Local, podrá partir de los ciudadanos, exigiéndose para ello el 20% de firmas de los inscritos en el censo electoral.

Artículo 37. - El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los treinta y los cien días posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el BOPZ, debiendo además difundirse en los medios de comunicación que tengan repercusión en la ciudad y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Artículo 38.

38.1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

38.2. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

38.3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

38.4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrán reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Todos los Estatutos, Reglamentos de organización y funcionamiento de las Fundaciones, Patronatos, Sociedades y Empresas municipales, tendrán que ser modificados

en todo aquello que se contrapongan con el presente Reglamento de Participación Ciudadana.

Segunda. - Queda derogado todo reglamento de participación o documento similar aprobado con anterioridad a este documento.

Tercera. - El Consejo Local de Participación Ciudadana formará parte del Consejo Provincial de Participación Ciudadana, según establece el Reglamento Provincial de Participación Ciudadana de la Diputación de Zaragoza. A tal fin, el Consejo Local nombrará dos representantes y dos suplentes en el Consejo Provincial, que representarán a los colectivos ciudadanos de la localidad en el Plenario del Consejo Provincial.

Cuarta. - El presente Reglamento de Participación Ciudadana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Caspe, 10 de mayo de 2006.